



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2021-00196-00  
**Demandante:** FERNANDO ANTONIO SALAS  
NERIO  
**Demandado:** NACIÓN - MINISTERIO DE  
DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO  
NACIONAL  
**Asunto:** AUTO DE CÚMPLASE

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

---

En auto de 15 de diciembre de 2021 (fl. Exp. Digital – Archivo 20), se inadmitió la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por FERNANDO ANTONIO SALAS NERIO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, concediendo a la parte actora el término de diez (10) días para subsanar la demanda.

Revisado el expediente digital se advierte que dicho auto no fue notificado conforme a lo establecido en el art. 201 de la L. 1437/2011, si bien, aquel fue publicado a través del estado n.º 45 del 16 de diciembre de 2021, que se fijó virtualmente en el micrositio del Juzgado, se omitió enviar el mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales; como efecto, no obra en dicho expediente la constancia de notificación a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por el art.50 la ley 2080 de 2021 (L.2080/2021).

Así, en aras de garantizar el debido proceso y evitar que se configure alguna irregularidad procesal, que por serlo resulta susceptible de saneamiento, se notificará del auto que inadmite la demanda conforme a lo establecido en el art. 201 de la L.1437/2011 al correo electrónico de la parte demandante.

Por lo anterior, se ordenará a Secretaría que realice la notificación del auto precitado, conforme a lo dispuesto para la notificación por estado; en consecuencia, se le ordena, además, que proceda a contabilizar el término concedido en el referido auto conforme a lo establecido en el art. 118 de la L.1564/2012.

Por lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

Página 1 de 2

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00196-00  
Demandante: FERNANDO ANTONIO SALAS NERIO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

---

**PRIMERO: ORDENAR** a Secretaría notificar el auto inadmisorio de la demanda de fecha 15 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** cumplido lo anterior y vencido el término de subsanación de la demanda, señalado en el art. 170 de la L.1437/2011, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes

**CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**  
**JUEZ**

001

**Firmado Por:**

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd91c48f21d8399458216f83b6c7fdbb0fc594597ddc4d0073fd78be54b7c0a7**

Documento generado en 09/05/2022 06:14:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**